

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña Matilde de la Paz y Doña María Eufrasia.

(Gaceta núm. 176.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso 2.º del art. 17 llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al artículo 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13 limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos citados no se habia publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraido obligaciones y compromisos muy dig-

nos de ser tomados en consideracion; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bienestar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminucion en el efectivo del Ejército, seguro de que estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades llegaran á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Todos los individuos que por efecto del citado artículo 17 han ingresado en el Ejército y hubieran cumplido 25 años el dia 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.º Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar serán destinados á cuerpos de infantería, y pasarán tambien á la misma situacion de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.º Unos y otros al cumplir los cuatro años de activo en tal situacion, si antes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados estos recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.º A la misma situacion de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revision de sus expedientes hayan ingresado en el Ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.º Los que se hayan redimido á metálico, como la situacion que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposicion para que se les reintegre el importe de su redencion.

Art. 6.º Si alguno hubiese cambiado de situacion con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado segun disposiciones vigentes voluntario para servir en aquellos Ejércitos, y no tendrá por lo tanto derecho á los beneficios de esta disposicion.

Art. 7.º Se exceptúan tambien de ella los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado como prófugos ó por sentencia impuesta; pues solo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposicion á los mayores de 25 años que hayan ingresado por la aplicacion del caso 2.º del artículo 17, y por el transitorio de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado; pues los primeros al cumplir 25 años se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habian sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879.—Campos.—Señor.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe

del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, solicitando rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 15 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos y cereales.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó en 31 de Agosto del pasado año la referida rebaja, fundándose en el descenso de la poblacion y lo excesivo del cupo.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion propone una baja de 3.676 pesetas.

La causa en que el Ayuntamiento de Villares de la Reina se funda al pretender rebaja en su encabezamiento, consiste en el descenso sufrido en la poblacion, pero como este, desde 1860, no llega á la tercera parte de la poblacion total, y no existen otras circunstancias extraordinarias que sean dignas de apreciarse, el Consejo opina que no procede otorgar la rebaja que el antedicho Ayuntamiento solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efec-



tos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 Junio de 1879.—Orovio. — Señor Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Presidente de la Junta constituida en la Coruña para socorro de las familias de los naufragos en las costas de Galicia, se ha dirigido á este Gobierno con objeto de que, á fin de poder cumplir fielmente la voluntad de los donantes gallegos residentes en Cuba, que és la de que las cantidades porque se han suscrito para tan humanitaria obra, sean repartidas por igual entre las familias de las víctimas que, siendo naturales ó vecinos de las provincias gallegas, hayan perecido en las costas de las mismas á consecuencia de los temporales del mes de Febrero último, se le manifieste si en esta provincia existen algunas personas que hayan quedado abandonadas y sumidas en la miseria por estas circunstancias.

En su consecuencia, y no teniendo este Gobierno conocimiento de ninguna á quien hayan podido afectar tales siniestros, he acordado hacer público lo expuesto por medio de este periódico oficial, á fin de que, si hubiere algunos que se consideren acreedores al benéfico socorro de que se trata, puedan presentar en este Gobierno dentro del plazo de quince dias los documentos legales que lo acrediten en debida forma.

Los Sres. Alcaldes cuidarán al efecto de dar á la presente circular toda la publicidad posible en sus respectivos distritos, con objeto de que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados.

Orense 23 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
GERARDO NEIRA FLOREZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los vencimientos de Julio próximo por pago de bienes nacionales de compras y retenciones.

Número de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Pázos.	Día.	Mes.	Año. Plas. Cis.
1	Gregorio Fuentes	Verin	Corporac.s civiles. 17 Rústica ..			Estado...		Verin	20	4	Julio	1879
2	El mismo	idem						Acebedo	19	15		
3	Luis Mijuto	Celanova					1308	Allariz	16	2		
4	José M. Rodriguez	Allariz	2.º 1.º E.....				1313 y 1404	Amoeiro		4		
5	Manuel Fermoso	Bóveda					1300	Allariz		7		
6	Antonio Santos	Allariz					1360	Cenlle		8		
7	Tomás Rodriguez	Cenlle					1316			3		
8	Basilio Rodriguez	Santa M.ª Junquera					1323, 1327, 1313 y 1322	Junq.ª Ambia Rairiz	13	8		
9	Manuel Rodriguez	Rairiz	1.º Permutacion..				1333 y 1348			3		
10	Francisco Fernandez	idem					1340, 1332, 1325 y 1310			4		
11	Juan de Puga	idem					1326 y 1331			4		
12	Benito Rodriguez	idem					1368 y 1371			5		
13	Luis Varela	idem					1955	Sandianes		5		
14	Camillo Santana	Sandianes					3053			6		
15	Antonio Garrido	idem					479 y 481	Orense		6		
16	Camillo Rodriguez	idem					1600, 1683, 1282 y varios	Trasmiras Rairiz		8		
17	Baltasar Gomez	Orense	2.º Permutacion..				1824, 1330 y 1353	Sandianes		9		
18	Juan Manuel Salgado	idem					3911 y 3921			10		
19	Tomás Caselro	Rairiz					1317	Ginzo		10		
20	Vicente Bobillo	Sandianes					1325	Rairiz				
21	Maximiliano Farfñas						1311 y 1312					
22	Eduardo Alcpso	Rairiz										
23	Juan Sandiñas	idem										
24	José Costa	idem										
25	Celestino Ogando	idem										

BIENES DEL ESTADO.



Nº	Nombre	Clase	Permutacion	Propiedades	Valor	Barrio	Propiedades	Valor
26	Remigio Meirino	Urbana						
27	Fernando Ojea	Rústica						
28	Julian Roman							
29	Fernando Ojea							
30	Francisco Cabrera							
31	Francisco Cabrera Garcia							
32	Manuel Enriquez							
33	Angel Sabugueiro							
34	El mismo							
35	Ricardo Rodriguez							
36	Manuel Saborido							
37	Juan Francisco Saborido							
38	Natias Ciruelo							
39	Francisco Real		2.º 1.º E.					
40	José de Dios		2.º Permutacion					
41	Froilan Feijoo							
42	Francisco Rial		2.º 1.º E.					
43	Guillermo Miguez		2.º Permutacion					
44	Vicente Gomez		2.º 1.º E.					
45	Casiano Santamarina		2.º Permutacion					
46	Juan Miguel		2.º 1.º E.					
47	Laureano Soto		3.º Permutacion					
48	Bernardino Crespo							
49	Pedro Fernandez							
50	Francisco M.º Enriquez							
51	Urbano F. Sotomayor							
52	Ramon Conde							
53	Claudio Perez Feijoo							
54	Antonio Garcia		A 70-71					
55	Trifon Rey							
56	José Benito Reza							
57	Juan Manuel Pazos							
58	Victor José Tizon							
59	Joaquin Fermo							
60	Tomás Fernandez							
61	José Valciras							
62	José Lopez							
63	Manuel Valcarcel							
64	Juan Azpilcueta							
65	Cecilio Ramos							

BIENES DEL CLERO.

66	Manuel R. Iglesias	Souto Sanin	A 71-72	2	Redencion.	Clero	4275	10	2	37.24
67	José Gonzalez	Morciras	A 71-72	11			4402		27	16.01

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

68	Ramon Perez	Gomariz	A 71-72	1		Propios	15	9	22	50
69	Manuel Alvarez	Carballino	A 70-71	2			144	10	13	16.46

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

70	Ramon Perez	Gomariz	A 71-72	12		Propios	15	9	22	12.50
71	Manuel Alvarez	Carballino	A 70-71	26			144	10	13	4.11

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.



## QUINTA SECCION.

## AYUNTAMIENTOS.

## Rubiana.

Terminada la rectificación del padrón de riqueza imponible que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial del año económico de 1879-80, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los comprendidos en el mismo pueden presentar las reclamaciones de agravio que sean justas; en inteligencia que trascurrido dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Real 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Barrio.

## Rua.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1879-80, á fin de oír las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Rua 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Elío S. de Prada.

## Montederramo.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal en el que va incluido el recargo municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que sean justas.

Montederramo Junio 27 de 1879.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

## SEPTIMA SECCION.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Doy fe que en el mismo y por mi oficio se sustanció demanda incidental de pobreza por José Fernandez, vecino de Sá, contra Pedro Torres, de Alen, en la Alcaldía de Paderna, habiendo recaído en ella la sentencia que dice:

«En la villa de Allariz á 31 de Mayo de 1879. El Sr. D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

1.º Resultando que entablada demanda incidental de pobreza por el Procurador D. José Conde Lopez, á nombre de José Fernandez, vecino de Sá, para litigar con Pedro Torres, de Alen y el Ministerio fiscal, por virtud de la que se les confirió traslado:

2.º Resultando que este se opuso á tal declaración mientras no se justificasen los hechos alegados, y acusada la rebeldía á aquel se recibió el incidente á prueba, habiendo dicho Procurador Conde propuesto la testifical:

1.º Considerando que á medio de tres testigos sin tacha ha justificado que el referido José Fernandez los cortos bienes que posee no le producen el doble jornal de un bracero, que no ejerce industria, profesion ni oficio por el que pague contribucion de subsidio y tan solo vive del producto de mencionados bienes:

Vistos los artículos 181 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla por ante mi Escribano que debia declarar y declara legalmente pobre al expresado José Fernandez para sostener la cuestion que invoca y manda se le dispensen los beneficios que á los de su clase se otorgan por la ley. Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique en la forma prevenida, así lo dispone y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Dámaso A. Canto.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo previo el V.º B.º de S. S. en Allariz á 19 de Junio de 1879.—Dámaso A. Canto.—V.º B.º—Gerardo Morenza.

Don Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de José Gonzalez, natural y vecino de la parroquia de Borbantes, término municipal de Pungin en este partido, á fin de que los que se conceptúan acreedores contra su herencia ó con derecho á sucederle, comparezcan á deducirlo ó hacer sus reclamaciones con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días

por dependencia del juicio de abintestato, instado por Eduardo Gonzalez, bajo apercibimiento que trascurrido dicho periodo sin verificario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino Junio 7 de 1879.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

## ANUNCIOS.

## RECIBOS DE CONSUMOS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, Colon, 16, se despachan los recibos talonarios para el cobro del impuesto de consumos, cereales y sal, al ínfimo precio de tres y medio reales el ciento para los que gasten de este establecimiento los impresos para la formación de los repartos, y á cinco para los demás.

## PEZ NEGRA

de superior calidad.—Dirigir los pedidos á Julio Touchard, fabricante de productos resinosos en Valladolid, calle Panaderos, 4.

## GUIAS PARA CABALLERIAS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se hallan á la venta dichos impresos.

Estas guías, además de ser obligatorias á todo traficante, según Real orden de 8 de Setiembre del año último, evitan toda clase de responsabilidad que pudiera caber á cualquier persona por hallarse en su poder una caballería que hubiese sido robada, para lo cual todo comprador debe exigir del vendedor el citado documento autorizado en forma.

Se compran á los mas altos precios toda clase de valores del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Dirigirse á D Demétrio Rodriguez.—Orense, calle de Santa Eufemia, núm. 3.

## IMPUESTO DE CONSUMOS, CERALES Y SAL.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se despachan los impresos para la confección del reparto de dicho impuesto, con arreglo

al modelo oficial y rayado, conteniendo cada pliego 100 líneas. Hay impresos para la lista cobratoria en igual forma

## INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composuras siempre que lleguen á 20 reales.

YA NO SE COSE Á MANO  
"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesores de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confección en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M RAMOS